

2022-00508

CONSTANCIA:

Notificación del curador ad litem de los herederos indeterminados, se surtió a través de mensaje de datos.

Envío comunicación: 08 de septiembre de 2023

Se tuvo por notificado: 13 de septiembre de 2023

El término corre así: 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de octubre de 2023. (No corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023 por suspensión de términos ordenado por el C.S.J.).

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024. A despacho con contestación de la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados, remitido dentro del término legal. Pasa también con diligencias tendientes a la notificación de demandados por medio electrónico. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Radicación 2022-00508

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MARLENY MARTINEZ BALCAZAR**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **PEDRO NEL ARIZA**, notificado el curador ad litem designado a los últimos, Dr. MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante, remitió las diligencias de notificación personal de los demandados determinados, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, EDINSON ARIZA VILLANUEVA, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA y PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, realizada a través de mensaje de datos al correo electrónico suministrado, observándose que en esta oportunidad, aunque aporta el acuse de recibo de los mensajes de datos, en las comunicaciones remitidas, manifiesta que "se adjunta auto que inadmite...", cuando el objeto de la notificación personal es el auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, se resalta que, mediante providencia No. 1172 del 25 de agosto de 2023, se advirtió a la parte actora, que de optar por realizar la notificación personal a través de mensaje de datos, debía previamente dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, debía cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de notificaciones, a saber: (i) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) informará la forma como la obtuvo, y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, requisito éste que no cumplió la parte actora, toda vez que, aunque en el correo en que aporta las diligencias el apoderado indica que en la demanda indicó la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas de los

demandados, lo que en rigor de verdad, no aparece en ese acto procesal, sino en el poder otorgado, y que es la utilizada por ellos, en todo caso, no allegó las evidencias correspondientes, es decir, las comunicaciones que se hayan remitido a las direcciones electrónicas de las personas a notificar, como lo exige la norma en cita, para la validez y eficacia de la notificación, razón por la cual no serán tenidas en cuenta, y se le requerirá a la parte actora, para que proceda a la realizar la notificación personal de los demandados, a la dirección física suministrada, conforme lo establecen los Art. 291 y 292 del C.G.P., de no ser posible cumplir con lo reiterado y dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

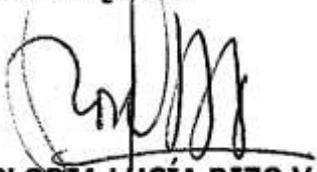
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda del Curador Ad litem que representa a los Herederos Indeterminados, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación a través de mensaje de datos, realizadas por la parte actora, tendientes a la notificación de los demandados determinados, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, EDINSON ARIZA VILLANUEVA, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal de los demandados, EDDIER ARIZA VILLANUEVA, EDINSON ARIZA VILLANUEVA, JOSE ASDRUBAL ARIZA VILLANUEVA, LUZ EDDY ARIZA VILLANUEVA, MARIELLY ARIZA VILLANUEVA, ROBINSON ARIZA VILLANUEVA, PEDRO NEL ARIZA VILLANUEVA, a las direcciones físicas suministradas, conforme lo establecen los Art. 291 y 292 del C.G.P., de no ser posible cumplir con lo reiterado y dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 047

Fecha: **Marzo 20 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario